



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

VISITA ODICMA N° 59-2009-LAMBAYEQUE

Lima, dieciséis de noviembre de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el doctor Jorge Luis Javiel Cherres contra la resolución número dieciséis de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, que le impuso la medida disciplinaria de suspensión de dos meses sin goce de haber, por su actuación como Juzgado de Paz Letrado de Monsefú, Corte Superior de Justicia de Lambayeque; oído el informe oral; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, de los actuados se aprecia que con fecha treinta de mayo de dos mil ocho se realizó visita judicial ordinaria al Juzgado de Paz Letrado de Monsefú de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a cuyo mérito se abrió procedimiento disciplinario contra el magistrado Javiel Cherres, al haberse detectado irregularidades en el acto de visita, que implican inconducta funcional e infracción a sus deberes propios del cargo; por lo que el Órgano de Control mediante la resolución impugnada le impuso medida disciplinaria de suspensión de dos meses sin goce de haber; **Segundo:** Que, el nombrado magistrado dedujo la excepción de caducidad con fecha catorce de mayo de dos mil nueve, obrante de fojas quinientos cincuenta y dos a quinientos cincuenta y seis, respecto de la visita judicial que motiva la presente investigación, señalando que versan sobre procesos del año dos mil siete, los que fueron vistos en la visita judicial de dicho año y no merecieron investigación, ni queja alguna; habiendo, a la fecha de iniciación de los presentes actuados, caducado el término para ello, considerando que a la fecha de apertura de investigación, cinco de junio de dos mil ocho, ha transcurrido más del término establecido en el artículo doscientos cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dicha excepción fue declarada improcedente, en la misma resolución impugnada, sustentando el Órgano de Control que en este caso, la investigación disciplinaria ha sido iniciada de oficio a raíz de las irregularidades detectadas en el acto de la visita judicial ordinaria practicada, debiéndose tener en cuenta que resultan aplicables tanto la legislación anterior constituida por el derogado Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura y el artículo doscientos cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como la legislación vigente compuesta por el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del citado Órgano de Control y el artículo sesenta y uno de la Ley de la Carrera Judicial, que establecen que la caducidad opera únicamente respecto de procesos disciplinarios iniciados a instancia del quejoso (queja de hecho), más no con relación a aquellas iniciadas de oficio por el Órgano Contralor, para calificar o investigar una presunta inconducta funcional; **Tercero:** Que, en el mismo escrito de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, el magistrado Javiel Cherres invoca la aplicación del Principio Non Bis in Ídem, sin fundamentarlo;



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, VISITA ODICMA N° 59-2009-LAMBAYEQUE

por lo que, el Órgano de Control en el séptimo considerando de la resolución impugnada, señala que dicho principio recogido por la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que no se puede imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hechos en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento, no se presenta como disyuntiva en el caso materia de investigación, dado que no existe un proceso penal en el cual se le haya impuesto al investigado una pena por los mismos hechos, resultando inviable la invocación de tal principio al caso concreto; **Cuarto:** Que, conforme lo señalado en los artículos cincuenta y uno y ochenta y ocho del anterior y vigente Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, respectivamente, ~~las visitas judiciales tienen por finalidad evaluar la conducta y desempeño de magistrados y auxiliares jurisdiccionales, a fin de detectar deficiencias del servicio de justicia para dictar los correctivos disciplinarios que correspondan; y, como se advierte de los actuados, el Juzgado de Paz Letrado a cargo del magistrado investigado, ha sido visitado en varias ocasiones encontrándose deficiencias de orden administrativo que han sido subsanadas en su oportunidad, y como obra a folios quinientos seis, se informa de deficiencias en el área jurisdiccional, sin especificar con exactitud su naturaleza y magnitud, pero si una supuesta "inusual celeridad" en su tramitación; por otro lado, el investigado Javiel Cherres en su escrito de folios quinientos cincuenta a quinientos cincuenta y seis alega que se estaría cuestionando sus decisiones jurisdiccionales sin sustento jurídico válido, aduciendo -además- una "concertación maquiavélica" en su contra por parte de los magistrados encargados del Órgano de Control; **Quinto:** Que, los argumentos expuestos en la resolución impugnada denotan un análisis en las decisiones del magistrado investigado, que atentan contra su independencia y que no está sujeta a ningún tipo de interferencia distinta a los medios impugnatorios que las partes puedan interponer; que, actuar con la debida celeridad no constituye un indicio de conducta disfuncional, sino todo lo contrario, por cuanto se estaría cumpliendo con un principio procesal de obligatoria observancia por los magistrados en todas las instancias; y, por lo tanto, el investigado no estaría infringiendo los artículos mencionados en la resolución que se impugna, a folios quinientos setenta y ocho; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con lo expuesto en el informe de fojas quinientos noventa y seis a quinientos noventa y ocho, sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solis Espinoza por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha; por unanimidad; **RESUELVE: Revocar** la resolución número dieciséis expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, obrante a folios quinientos sesenta y dos a quinientos ochenta y dos, que impuso~~

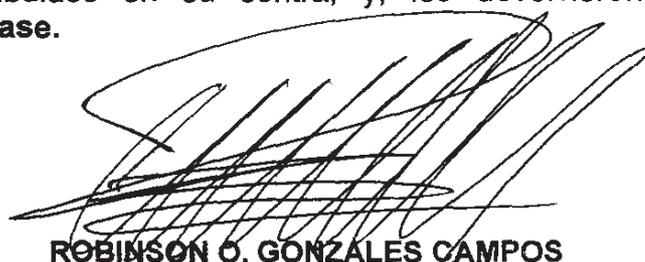
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

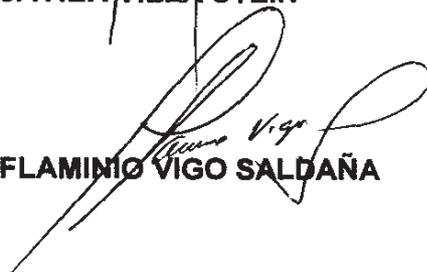
//Pág. 3, VISITA ODICMA N° 59-2009-LAMBAYEQUE

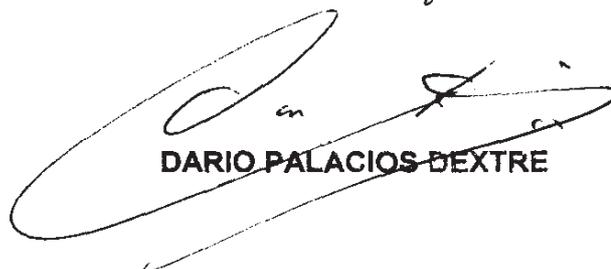
la medida disciplinaria de suspensión sin goce de haber por el término de dos meses al doctor Jorge Luis Javiel Cherres, por su actuación como Juez de Paz Letrado de Monsefú, Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y, reformándola, lo absolvieron de los cargos atribuidos en su contra; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


.....
LUIS ALBERTO MERA CASA
Secretario General